

RESOLUCIÓN

Examinada la solicitud presentada con fecha de 28 de febrero de 2025 por parte de la entidad Cruz Roja Española, 0Q2866001G, de concesión de subvención nominativa para implementar medidas de participación ciudadana en las áreas II y VII resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Cruz Roja Española es una entidad sin ánimo de lucro que actualmente gestiona los Centros de Voluntariado y Participación Social de las áreas II y VII impulsados por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar desde el año 2003. La actividad desarrollada en el ámbito de influencia territorial de la entidad, donde existe un tejido asociativo relevante en los terrenos vecinal, cultural, social y deportivo, se ejecuta en las áreas II y VII del Mapa de Servicios Sociales del Principado de Asturias y ello en virtud del convenio firmado en julio de 2008, entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la entonces Consejería de Bienestar Social, y la mencionada entidad. Por este motivo, al venir desempeñando Cruz Roja Española, desde hace más de una década, dicha labor de gestión, por su implantación en los territorios y población de las Áreas reseñadas y su colaboración con la Administración del Principado de Asturias, se considera que es la entidad más adecuada para reforzar la actividad de fomento de la participación ciudadana en la misma.

Segundo.- Con fecha 1 de abril de 2025 por la representante legal de la asociación se presenta solicitud de subvención, interesando el abono anticipado de la misma. Acompaña al efecto el proyecto a desarrollar y el presupuesto de la actividad. Así, se señala el interés en implementar un conjunto de acciones y/o medidas destinadas a promover la participación en los asuntos públicos a las personas que residen en los concejos del ámbito de actuación (formando y sensibilizando a la ciudadanía, impulsando el trabajo en red, difundiendo las actuaciones dirigidas a la elaboración de la Ley de Participación, y fomentando una mirada diversa, inclusiva y colectiva). Para ello, se prevé la elaboración de propuestas dirigidas a sentar las bases, tanto en la administración pública como en la sociedad, respecto a la incorporación de la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones, donde se recogen medidas como el apoyo a los Planes de infancia, el desarrollo de un encuentro de asociaciones del ámbito rural, sensibilización en participación en centros educativos y asociaciones, entre otras.

Tercero.- En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, viene consignada, dentro de los créditos asignados a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, la aplicación presupuestaria 13.05.323D.484.370, una subvención nominativa a favor de "CRUZ ROJA. Programa de Participación Ciudadana", por un importe de treinta y tres mil euros (33.000€).

Cuarto.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos para el período 2024-2026, aprobado por

	Estado del documento	Original	Página 1 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544030554506040			

Resolución de 26 de abril de 2024, (BOPA 29-IV-2024), se refleja el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se prevé conceder en el periodo regulado.

Quinto.- La entidad beneficiaria ha presentado certificados que acreditan que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria. Del mismo modo, la entidad ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, a tenor de lo dispuesto en el resuelto 8.a de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, BOPA de 1 de agosto de 2023, establece que corresponden a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos las competencias relativas a Participación Ciudadana.

Segundo.- El Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, señala, en su artículo 15, que corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Diversidad Sexual y LGTBI, el diseño y elaboración de medidas dirigidas a fomentar la transparencia en la actividad administrativa e informativa, desarrollando las medidas previstas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, la mejora y modernización de los canales de acceso a la información pública y participación ciudadana, así como el desarrollo de plataformas de gobierno abierto, con el objeto de fomentar la colaboración ciudadana en las actuaciones públicas en el ámbito del Principado de Asturias. Tiene atribuida la coordinación y la supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa, y el establecimiento de criterios para facilitar a los ciudadanos cuanta información sea necesaria para remover los obstáculos que impidan, limiten o dificulten el derecho de acceso a la información pública, así como la coordinación de las unidades de transparencia la mejora y modernización de los canales de acceso a la información pública y participación ciudadana.

Tercero.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, establece que “el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 10		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544030554506040				

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Quinto.- La competencia para autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación corresponde al Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos en virtud de lo dispuesto en los artículos 8, 41.1 y 42 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, conforme al cual: "Corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por estas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, o de gastos vinculados a la tramitación de emergencia de contratos, que serán autorizados por los órganos citados".

Sexto.- El artículo 67.4 del TRREPPA señala que los titulares de las Consejerías son los órganos, competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18.d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Octavo.- El artículo 12, apartados 2 y 4, del citado Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Noveno.- El artículo sexto, letras e) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, que ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024, establece que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Décimo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten de aplicación.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544030554506040			

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa de TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000€) a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con NIF 0Q2866001G, para la implementación de medidas de participación ciudadana en las áreas II y VII para el año 2025.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.323D.484.370 de los Presupuestos Generales para 2025 aprobados por la Ley 8/2024 de 27 de diciembre, para hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con NIF 0Q2866001G, con el objeto de implementar medidas de participación ciudadana en las áreas II y VII para el año 2025.

Tercero.- Reconocer la obligación económica de la subvención nominativa a favor de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con NIF 0Q2866001G, para la implementación de medidas de participación ciudadana en las áreas II y VII para el año 2025, por un importe total de TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.323D.484.370 de los Presupuestos Generales para 2025 e interesar de la Consejería de Hacienda, Justicia y Fondos Europeos la satisfacción del débito proponiéndole la ordenación del correspondiente pago.

El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular.

Dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado, la beneficiaria queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo 6, letras e) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones que ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024.

Cuarto.- La subvención concedida se regulará de acuerdo con las prescripciones que se detallan a continuación:

1.- Objeto.

Es objeto de la presente subvención, entre otros, el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- 1.- Formar y sensibilizar a la ciudadanía, el movimiento asociativo y las entidades locales en materia de participación ciudadana.
- 2.- Impulsar el trabajo en red a nivel local, regional y estatal, fomentando la colaboración entre asociaciones, colectivos, entidades e instituciones.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544030554506040			

3.- Fomentar en la ciudadanía una mirada diversa, inclusiva y colectiva teniendo en cuenta las nuevas tecnologías como instrumento útil en la implementación del proyecto.

4.- Apoyar y difundir las acciones dirigidas a la elaboración de la Ley de Participación

2.- Gastos subvencionables.

De acuerdo con el artículo 31 de la LGS se consideran gastos susceptibles de subvención aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo del programa de participación ciudadana y se realicen en la presente anualidad según el proyecto presentado. En ningún caso, sus costes podrán ser superiores al valor del mercado. Podrán incluir los siguientes:

GASTOS EJECUTADOS	TOTAL
PERSONAL	17.148,53 €
GESTIÓN	2.640 €
ACTIVIDADES	13.211,47 €
TOTAL GASTOS	33.000 €

3.- Subcontratación y compatibilidad de la subvención.

1. La obtención de esta subvención es compatible con otras otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso su importe pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada en los términos establecidos en el artículo 19 de la LGS.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente la actividad subvencionada respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio.

4.- Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

2. La entidad beneficiaria podrá solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto en los términos inicialmente previstos, que podrán ser autorizadas

siempre que no afecten a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañen derechos de terceros. La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de realización del objeto de la subvención.

3. La resolución sobre la modificación solicitada se dictará por la persona titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana y se notificará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LPAC, sin perjuicio de que la resolución expresa dictada posteriormente sea adoptada sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de la subvención correspondiente a las cantidades desviadas.

5.- Justificación de la subvención

La justificación de la subvención deberá efectuarse antes del 31 de enero de 2026, teniendo en cuenta que sólo se admitirán gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, siendo la subvención concedida de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada. Para la justificación de la ayuda será necesario que la entidad Cruz Roja Española, presente la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones señaladas en el objeto de la subvención donde se deben señalar las medidas implementadas de participación ciudadana, en el ámbito territorial de referencia indicando: área, fechas de ejecución, participantes, documentación gráfica acreditativa del/los eventos realizados, resumen del contenido de las actividades desarrolladas para implementar las medidas de participación ciudadana.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las acciones realizadas que han sido financiadas con la subvención, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, indicando el acreedor y el documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha del pago.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago y que deberán haber sido emitidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544030554506040			

Los justificantes de gasto deberán ser facturas originales que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF de la entidad, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el servicio prestado.

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Estas gratificaciones no podrán ser abonadas a miembros de la Junta Directiva de la entidad beneficiaria.

La justificación de los gastos relativos a gastos de transporte, manutención y alojamiento, se realizará mediante copias de los billetes correspondientes al medio utilizado y de las facturas y/o liquidaciones de alojamiento y manutención (si procede). Además, deberán estar acompañadas por el documento que acredite el motivo del desplazamiento.

Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.

En el caso de gastos de personal, los justificantes de gasto que podrán ser comprobados se corresponderán con la copia de contrato o contratos formalizados, las nóminas mensuales de la persona contratada, los documentos de cotización de la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones RLC y relación nominal de trabajadores RNT); y, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), acreditación del ingreso en la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Los justificantes de gasto indicados deberán venir acompañados del documento acreditativo de su pago.

Quinto.- La justificación de la subvención deberá efectuarse antes del 31 de enero de 2026, teniendo en cuenta que sólo se admitirán gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, siendo la subvención concedida de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada. Para la justificación de la ayuda será necesario que la entidad Cruz Roja Española, presente la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones señaladas en el objeto de la subvención donde se deben señalar las medidas implementadas de participación ciudadana, en el ámbito territorial de referencia indicando: área, fechas de ejecución, participantes, documentación gráfica acreditativa del/los eventos realizados, resumen del contenido de las actividades desarrolladas para implementar las medidas de participación ciudadana.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las acciones realizadas que han sido financiadas con la subvención, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos que contendrá:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544030554506040			

1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, indicando el acreedor y el documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha del pago.
2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago y que deberán haber sido emitidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
4. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
5. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

Los justificantes de gasto deberán ser facturas originales que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF de la entidad, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el servicio prestado.

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Estas gratificaciones no podrán ser abonadas a miembros de la Junta Directiva de la entidad beneficiaria.

La justificación de los gastos relativos a gastos de transporte, manutención y alojamiento, se realizará mediante copias de los billetes correspondientes al medio utilizado y de las facturas y/o liquidaciones de alojamiento y manutención (si procede). Además, deberán estar acompañadas por el documento que acredite el motivo del desplazamiento.

Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.

En el caso de gastos de personal, los justificantes de gasto que podrán ser comprobados se corresponderán con la copia de contrato o contratos formalizados, las nóminas mensuales de la persona contratada, los documentos de cotización de la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones RLC y relación nominal de trabajadores RNT); y, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), acreditación del ingreso en la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Los justificantes de gasto indicados deberán venir acompañados del documento acreditativo de su pago.

Sexto.- En toda publicidad relativa a las actividades subvencionadas, se hará constar que la misma se realiza con subvención de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, así como de la Viceconsejería de Derechos Ciudadanos,

adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen o imágenes corporativas institucionales que la Consejería le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Séptimo.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo, deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS y los artículos 4 y 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Octavo.- La Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos procederá a la revocación de la subvención y/o a exigir el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

Se considera que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos, en atención a lo previsto en el artículo 37.2 de LGS, cuando se haya ejecutado el 75% de la actuación. De no proceder a la justificación de este porcentaje, se procederá al reintegro total de la subvención. Procederá el reintegro parcial en el mismo porcentaje de la cuantía no justificada cuando supere este porcentaje.

La entidad estará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del TRREPPA, en el Título IV de la LGS y, en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Noveno.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que, en materia de transparencia, señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, así como al régimen sancionador estipulado.

Décimo.- Cualquier duda o interpretación, así como cuantas cuestiones puedan plantearse, serán resueltas por la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, aplicando, en todo lo no previsto en esta Resolución, la LGS, su Reglamento de desarrollo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y disposiciones concordantes.

Undécimo.- Notificar, a la parte interesada, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su

	Estado del documento	Original	Página 9 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544030554506040			

notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanease ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544030554506040			